



REF.: DECLÁRESE COMPROBADA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR GERMÁN PALAVICINO PORCILE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA - DESEMBOCADURA EN CONTRA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES, EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VFEI-0302-15.

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE ATACAMA
EXPEDIENTE VFEI-0302-15
KMA/VVM/v/

COPIAPÓ, 27 de septiembre de 2021

MOP - DGA
REGIÓN DE ATACAMA
RESOLUCIÓN TRAMITADA
FECHA: 27 SEP 2021

RESOLUCIÓN D.G.A. ATACAMA (EXENTA) N° 745

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS: CON ESTA FECHA EL DIRECTOR (A) REGIONAL DE AGUAS HA RESUELTO LO QUE SIGUE

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

- Los antecedentes recopilados en el expediente administrativo VFEI-0302-15;
- El Informe Técnico de Fiscalización D.G.A. Región de Atacama expediente administrativo VFEI-0302-15, de 29 de agosto de 2019;
- La Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°584, de 30 de agosto de 2019;
- El Informe Técnico D.G.A. D.O.U. N°4, de 21 de febrero de 2020;
- El Informe Técnico D.G.A. D.O.U. N°5, de 24 de febrero de 2020;
- La Resolución (Exenta) D.G.A. N°316, de 05 de marzo de 2020;
- La Resolución (Exenta) D.G.A. N°317, de 05 de marzo de 2020;
- La Resolución dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 21 de abril de 2020, en causa Rol N°190-2020, que deniega la orden de no innovar solicitada;
- El Ord. D.G.A Región de Atacama N°322, de 07 de julio de 2020;
- La Resolución (Exenta) D.G.A Región de Atacama N°428, de 29 de julio de 2020;
- La Resolución dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 09 de septiembre de 2020, en causa Rol N°190-2020;
- La Carta N°0151/2020, de 04 de noviembre de 2020, de Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes;
- El Informe Técnico D.G.A. D.O.U. N°1, de 05 de enero de 2021;
- La Resolución (Exenta) D.G.A Región de Atacama N°02, de 07 de enero de 2021;
- La Resolución (Exenta) D.G.A Región de Atacama N°4, de 07 de enero de 2021, que aprueba bases administrativas y técnicas y designa la comisión evaluadora de prestación de servicios denominada "CONTRATACIÓN ASESORÍA EXTERNA EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VFEI-0302-15 CONFORME AL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO DE AGUAS, REGIÓN DE ATACAMA";
- La Resolución (Exenta) D.G.A Región de Atacama N°42, de 25 de enero de 2021, que adjudica la licitación pública denominada "CONTRATACIÓN ASESORÍA EXTERNA EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VFEI-0302-15 CONFORME AL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO DE AGUAS, REGIÓN DE ATACAMA", ID 1046-1-LE21, y designa Inspector Fiscal";
- El Ord. D.G.A. Región de Atacama N°290, de 04 de mayo de 2021, que instruye presentar antecedentes en el marco de la tramitación del expediente administrativo VFEI-0302-15;
- La Carta N°0076/2021, de 17 de mayo de 2021, del Secretario de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes;

PROCESO N°15286324.-

19. La Carta S/Nº, de 17 de mayo de 2021, de la Asesora Externa de la licitación ID 1046-1-LE21;
20. El Ord. D.G.A. Región de Atacama Nº336, de 19 de mayo de 2021, que responde solicitud de ampliación de plazo, en el marco del expediente administrativo VFEI-0302-15;
21. El Informe Final de la Asesoría Externa, elaborado por la abogada Claudia Quiroz Sánchez de 28 de julio de 2021;
22. La Resolución de Calificación Ambiental Nº13-2010 de fecha 13 de enero de 2010, que califica favorablemente el proyecto "Proyecto Caserones" del titular Minera Lumina Copper Chile SA;
23. La Resolución (Exenta) Nº52 de 25 de febrero de 2010 que rectifica la Resolución de Calificación Ambiental Nº13-2010;
24. El Decreto Supremo M.O.P Nº53, de 03 de abril de 2020, que aprueba el Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales;
25. El Informe Técnico D.G.A Región de Atacama Nº3, de 01 de septiembre de 2021, confeccionado por el Delegado del expediente administrativo;
26. El Informe Técnico D.G.A Región de Atacama Nº5, de 22 de septiembre de 2021, confeccionado por el Delegado del expediente administrativo;
27. Lo dispuesto en los artículos 6, 53, 55, 122 bis, 129 bis 5, 136, 137, 139, 163, 173, 205, 210, 241, 263, 266, 272, 274, 283 y siguientes, y 299 del Código de Aguas;
28. Lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
29. Lo dispuesto en la Resolución de la Contraloría General de la República Nº7, de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma razón;
30. Lo dispuesto en la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama Nº36, de 18 de enero de 2021;
31. Lo dispuesto en la Resolución (Exenta) D.G.A. Nº2.364, de 04 de diciembre de 2020, que delega expresamente atribuciones y facultades en los Directores Regionales del Servicio;
32. Lo dispuesto en la Resolución (Exenta) D.G.A. RA Nº116/34/2021, de 04 de marzo de 2021, que encomienda funciones directivas; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, en relación a la tramitación del expediente administrativo VFEI-0302-15, el 04 de abril de 2019 el señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación acreditada de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA - DESEMBOCADURA**, interpuso una denuncia en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, aduciendo faltas graves cometidas en la distribución de las aguas y solicitando la fiscalización por parte de la Dirección Regional de Aguas de Atacama, en base a lo establecido en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas.
2. **QUE**, por lo anterior, mediante la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama Nº584, de 30 de agosto de 2019, la Dirección de Aguas Regional resolvió en lo medular lo siguiente: (1) Declarar admisible la solicitud de requerimiento de fiscalización presentada por el señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA - DESEMBOCADURA** en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**; (2) Establecer que, debido a las diligencias y análisis que requerirá la investigación para comprobar o no los hechos denunciados, la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA - DESEMBOCADURA** debe responder a los gastos que se originen en el proceso de fiscalización, depositando la suma de \$25.000.000 (Veinticinco millones de pesos); y (3) Designar a la funcionaria de este Servicio, la profesional Katherine Moreno Alfaro, Jefe de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la Dirección de Aguas Región de Atacama, en calidad de Delegado, para que en conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 286 del Código de Aguas, practique la investigación correspondiente respecto a los hechos que sustentan la denuncia.
3. **QUE**, al respecto, el 03 de septiembre de 2019, fue debidamente notificada la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama Nº584/2019 a las partes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 285 del Código de Aguas.
4. **QUE**, con fecha 17 de octubre de 2019, el señor Timothy Taffe Rodrigo, Presidente del directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama Nº584/2019, libelo que mediante Resolución (Exenta) D.G.A. Nº317, de 05 de marzo de 2020, fue rechazado, en virtud del análisis de antecedentes realizado por este Servicio, donde

se estableció que la denuncia se encuentra suficientemente revestida de seriedad y mérito para ser declarada admisible, y que los traslados de ejercicio de derechos de aprovechamiento sin autorización de la Dirección General de Aguas podrían en el evento de ser comprobados, constituir una falta grave en la distribución de las aguas cometida por el directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**.

5. **QUE**, asimismo, con fecha 18 de octubre de 2019, el señor Antonio Vargas Riquelme, invocando representación de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°584/2019, el cual fue acogido parcialmente a través de la Resolución (Exenta) D.G.A. N°316, de 05 de marzo de 2020, modificando el Resuelvo N°2 de la Resolución impugnada, estableciendo en lo pertinente que, la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA** para responder a los gastos que se originen en el proceso de fiscalización, debe aportar la suma de \$14.268.462 (catorce millones, doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos).
6. **QUE**, la Resolución (Exenta) D.G.A. N°316/2020 y la Resolución (Exenta) D.G.A. N°317/2020, fueron debidamente notificadas el 10 de marzo de 2020, según consta en el expediente administrativo VFEI-0302-15, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 285 del Código de Aguas.
7. **QUE**, de forma paralela al procedimiento de fiscalización llevado por este Servicio, la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, con fecha 09 de abril de 2020 dedujo recurso de reclamación de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Código de Aguas ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; caratulado "*Junta de Vigilancia del Río Copiapó/Fisco de Chile (Dirección General de Aguas)*", Rol Contencioso Administrativo N°190-2020, en contra de la Resolución (Exenta) D.G.A. N°317/2020, que rechaza el recurso de reconsideración deducido por la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, requiriendo en definitiva dejar sin efecto la resolución reclamada y en su lugar declarar inadmisibles las solicitudes de fiscalización presentadas por la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, así, el recurso se encuentra actualmente en estado de acuerdo desde el día 24 de agosto de 2021.
8. **QUE**, la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA** dio cabal cumplimiento a lo señalado en la Resolución (Exenta) D.G.A. N°316/2020, ingresando el aporte solicitado a los Fondos Extrasectoriales del M.O.P. mediante el documento bancario N°1122 del Banco Santander, proveniente de la Cuenta Corriente N°6188419-0. Posteriormente, mediante la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°428, de 29 de julio de 2020, en virtud del Informe Técnico D.O.U. N°5, de 24 de febrero de 2020, se definió e itemizó la distribución de los fondos aportados, consecuentemente, la Dirección de Contabilidad y Finanzas Región de Atacama, ingresó a las arcas del Ministerio de Obras Públicas el aporte consignado por la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, otorgando para tales efectos la asignación del Correlativo N°1 - Rut: 65.900.710-K.
9. **QUE**, en consideración a lo anterior, y para cumplir con las labores propias de la investigación, teniendo en cuenta la envergadura y tiempo requerido para llevar a cabo las actividades necesarias para esclarecer y determinar la ocurrencia de los hechos denunciados o, por el contrario, descartar dichas acusaciones efectuadas por el denunciante, este Servicio determinó la contratación de una Asesoría Externa, con el objetivo de apoyar administrativa y técnicamente al Inspector Fiscal Delegado en las labores propias de la investigación, a fin de comprobar o descartar la realización de acciones u omisiones que derivasen en faltas graves o abusos en la distribución de las aguas. En consecuencia, el día 07 de enero de 2021 se dictó la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°04, mediante la cual se aprueban las nuevas Bases Administrativas y Técnicas, y se realiza la licitación pública ID 1046-1-LE21, que fue adjudicada en un segundo llamado por la abogada Claudia Quiroz Sánchez el 25 de enero de 2021, según consta en Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°42.
10. **QUE**, la Asesoría Externa indicada, inició su labor el 01 de febrero de 2021 y concluyó el 28 de julio del mismo año con el "*Informe Final de la Asesoría Externa - expediente administrativo VFEI-0302-15*", documento que detalla las actividades realizadas por la Asesora, los antecedentes administrativos y judiciales recopilados, la identificación de los principales hallazgos, las conclusiones y las propuestas resultantes, todo lo cual se ajusta a los productos

establecidos bajo la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°04/2021, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas. Al respecto se hace presente que el señalado Informe Final, es parte integrante del expediente administrativo VFEI-0302-15.

11. **QUE**, en el trascurso de la investigación, esta Dirección Regional estimó necesario solicitar a la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, antecedentes relacionados a su gestión y administración interna, en virtud de las atribuciones y deberes que establece el Código de Aguas en el artículo 274, estos antecedentes se requirieron mediante el Ord. D.G.A. Región de Atacama N°322 de 07 de julio de 2020, como respuesta a esto, la Organización de Usuarios denunciada emitió la Carta N°151/2020, de 04 de noviembre de 2020, acompañando parte de los documentos solicitados e indicando que para obtener la totalidad de los antecedentes, el Delegado del expediente, debía apersonarse en la oficina de la organización, lo que se concretó por este Servicio los días 8 y 9 de febrero de 2021.
12. **QUE**, en el mismo tenor, mediante el Ord. D.G.A. Región de Atacama N°290, de 04 de mayo de 2021, se solicitó nuevamente información a la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** relacionada a: unifilar de las captaciones individuales, señalando nombre del titular, acciones, caudal y ubicación de la captación en coordenadas UTM, Datum WGS84; y las curvas de descarga de cada aforador tipo *parshall*, o el que se disponga, instalado en los canales bajo su jurisdicción. En razón de lo anterior, el 17 de mayo de 2021, mediante Carta N°76/2021, la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** solicitó a este Servicio ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo requerido, siendo acogida dicha prórroga mediante el Ord. D.G.A. Región de Atacama N°336, de 19 de mayo de 2021. No obstante, a la fecha del presente acto administrativo la Organización de Usuarios no ha remitido los antecedentes precisados.
13. **QUE**, por otra parte, en relación al análisis, hallazgos y propuestas efectuadas por la Asesoría Externa, así como la revisión y examen de información realizada por este Servicio, se elaboró por parte del Delegado designado para esta investigación, en conformidad a lo establecido en el artículo 289 del Código de Aguas, el Informe Técnico D.G.A. Región de Atacama N°3 de fecha 01 de septiembre de 2021, cuyo mérito concluye que las faltas graves en la distribución de las aguas por parte del directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** han sido comprobadas por las siguientes circunstancias:
 - a) Se estableció la existencia de 81 casos de entregas de agua en puntos de captación en cauce natural distintos a los autorizados, es decir, a lo señalado en los respectivos títulos de derechos de aprovechamiento, según inscripciones conservatorias.
 - b) Se verificó la existencia de 26 casos de derechos de aprovechamiento de aguas que no cuentan con una obra de bocatoma operativa, a pesar de que la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** informó que están siendo distribuidos conforme a lo indicado en los títulos conservatorios, por lo cual se presume que dichos derechos están siendo ejercidos en otros puntos de captación.
 - c) Consecuentemente a lo señalado en los puntos a) y b) anteriores, se configura la falta denunciada, toda vez que, las atribuciones o facultades que tiene el directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** respecto a la distribución de las aguas, no lo habilitan para autorizar traslados del ejercicio de derechos de aprovechamiento en cauces naturales sin contar con la autorización de la Dirección General de Aguas, tal como lo establece expresamente el artículo 163 del Código de Aguas, independiente de las justificaciones o motivos que ha manifestado dicha Organización de Usuarios, tales como: *"tomas colgadas desde los años 80, una mejor gestión del agua ante escenarios de sequía, aluviones, etc"*.
 - d) Cabe hacer presente que, el canal matriz Mal Paso excepcionalmente, está sometido a la administración de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** según lo establecido en el artículo 5 de sus Estatutos, por lo tanto, dicha Organización de Usuarios tiene la potestad de repartir las aguas al interior de dicha obra, y en consecuencia, autorizar los traslados de ejercicio de los derechos; pero solamente desde y hacia aquellos cuya obra de bocatoma en cauce natural corresponda a dicho canal colector.

En lo pertinente, los estatutos de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** indican en su artículo 5 lo siguiente: "*Que la obra construida por la dirección de riego del ministerio de obras públicas, denominada canal mal paso como así mismo el embalse Lautaro, construido por esa misma institución como embalse regulador para la distribución de las aguas a todos los cauces artificiales indicados, están a cargo de la junta de vigilancia y sometidos a su jurisdicción*".

- e) Por otra parte, se identificaron 24 casos que corresponden a traslados realizados al interior del canal matriz Compuertas Negras, obra artificial que fue construida por el Estado. Al respecto y en conformidad a lo establecido en el artículo 210 del Código de Aguas, si bien un traslado de ejercicio de los derechos de aprovechamiento que tengan su obra de bocatoma en el canal matriz Compuertas Negras, no requiere la autorización de la Dirección General de Aguas, a la fecha no existe formalmente una Organización de Usuarios que integre a todas las comunidades de agua y a todos los derechos de aprovechamiento que se ejercen al interior de este canal matriz a la cual solicitar la autorización para captar las aguas en distintos puntos dentro del mismo canal. Por lo tanto, la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no tiene facultades para autorizar traslados de ejercicio de los derechos en el canal matriz Compuertas Negras.
- f) En consecuencia se verificó en todos los casos señalados anteriormente, que la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** se arroga la facultad exclusiva de la Dirección General de Aguas para autorizar traslados del ejercicio de los derechos de aprovechamiento en cauces naturales. A su vez, se atribuye funciones que no son propias de esta Organización de Usuarios y que, están fuera de su jurisdicción, autorizando y permitiendo traslados en obras artificiales que no corresponden al sistema canal matriz Mal Paso.
- g) A partir del presente procedimiento de fiscalización, se llevó a cabo la confección del Registro de Miembros de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** considerando a los usuarios de las comunidades de aguas y a los canales individuales, no obstante, es necesario precisar que el registro de comuneros, establecido en el artículo 205 del Código de Aguas, y en particular, para el caso de las Juntas de Vigilancia según se establece en el artículo 263 del mismo cuerpo normativo, corresponde a las personas naturales o jurídicas y a las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. En consecuencia, los comuneros de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** son las comunidades de aguas y no los usuarios integrantes de éstas, así como también los usuarios individuales que captan directamente desde el cauce natural. En base a lo anterior, se pudo constatar que el directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no realiza una distribución de las aguas conforme a los derechos de aprovechamiento que administra, dado que cuenta con un rol de usuarios incompleto y desactualizado, lo que revela una gestión deficiente en perjuicio de los usuarios, toda vez que no cumple su deber como Junta de Vigilancia de tomar las medidas que tiendan al goce completo y a la correcta distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a su control. A mayor abundamiento y como consecuencia de lo anterior, la Organización de Usuarios denunciada no solo no ha cumplido con la obligación de mantener un rol de usuarios actualizado, sino que además no ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 122 bis y 205 del Código de Aguas, pues el rol remitido a la Dirección General de Aguas esta desactualizado.
- h) Asimismo, y en virtud de la actualización del Registro de Miembros de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** efectuado durante el desarrollo de la Asesoría Externa, se identificaron 6 nuevas captaciones originadas a partir de Resoluciones emitidas por la Dirección General de Aguas que autorizaron traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento a un canal de destino distinto a los ya incorporados en la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, sin embargo, tales captaciones no fueron exhibidas por la Organización de Usuarios durante el

recorrido realizado entre el 15 y 18 de marzo de 2021 en la Asesoría Externa. Estos casos se exponen en la Tabla N°2, señalada en el Resuelvo 3, numeral xi., de la presente Resolución.

- i) Se detectaron 3 captaciones que no pudieron ser identificadas y que están señaladas en el documento "*Reparto en detalle por bocatoma*", y a su vez, estas captaciones no fueron exhibidas por los representantes de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** durante la visita inspectiva efectuada en el marco de la Asesoría Externa. Las captaciones en cuestión son: Millahue El Yeso, Sergio Ruiz Tagle y Sociedad Agrícola El Fuerte.
- j) Se verificó que la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no ha cumplido con la obligación de entregar información fundada acerca del modelo de distribución de aguas superficiales bajo su jurisdicción, entendiéndose por ello, los criterios para definir los caudales a entregar en cada bocatoma de los distintos sectores/distritos de la cuenca. En el mismo tenor, no ha entregado información respecto al unifilar de captaciones individuales y curvas de descarga de cada aforador instalado en los canales bajo su jurisdicción.
- k) En otro orden de ideas, respecto al caso de la empresa sanitaria Nueva Atacama S.A. (ex Aguas Chañar), además de los antecedentes recopilados en la Asesoría Externa, este Servicio analizó la documentación pertinente que se detalla en el Informe Técnico D.G.A. Región de Atacama N°3 de fecha 01 de septiembre de 2021, en virtud del cual es importante primero que todo aclarar que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°13-2010 (RCA, en adelante), se aprueba favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del "*Proyecto Caserones*", donde se estableció como compromiso ambiental voluntario por parte del titular del Proyecto, "*proveer 100 litros por segundo de agua desalada en el canal matriz Mal Paso*", según indica el Considerando 4, Numeral 4.2, II.9, N°1, rectificado bajo la Resolución (Exenta) N°52-2010.

Asimismo, la citada RCA, señala en su Considerando 5, literal g) N°43 que, "*el titular ha propuesto medidas voluntarias que incluyen disponer agua desalada en el canal Mal Paso con el propósito de beneficiar a la actividad agrícola*".

En razón a lo descrito precedentemente, los 100 litros por segundo de agua desalada que son vertidos en el canal matriz Mal Paso, bajo el compromiso ambiental voluntario del "Proyecto Caserones", corresponden a las aguas señaladas en el artículo 53 del Código de Aguas, y deben entenderse como aguas disponibles para los titulares de derechos de aprovechamiento del canal matriz Mal Paso. Así entonces, para que la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, disponga estas aguas por medio de una transacción en venta, comodato o arriendo a la empresa sanitaria Nueva Atacama S.A. (ex Aguas Chañar), requiere contar con la autorización expresa de cada uno de los titulares cuyo punto de captación radica en la bocatoma del canal matriz Mal Paso.

14. **QUE**, terminada la investigación, esta Dirección Regional procedió a realizar la liquidación de los gastos, estableciéndose que los excedentes corresponden a la suma de \$32.279 (treinta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos), los cuales deben ser reembolsados al denunciante.

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE COMPROBADA** la denuncia presentada por parte del señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación acreditada de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA - DESEMBOCADURA**, en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**.
2. **ESTABLÉZCASE** que, efectuada la investigación de los hechos y el análisis de la información recopilada, se concluye que, las faltas graves en la distribución de las aguas por parte del directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** se declaran comprobadas por todas las circunstancias indicadas en el Considerando N°13 anterior.
3. **ORDÉNESE** a la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, adoptar las siguientes medidas correctivas, en conformidad al artículo 290 del Código de Aguas:
 - i. Cese la distribución de las aguas a los 107 usuarios individualizados en la Tabla N°10, página N°34 del Informe Técnico D.G.A Región de Atacama N°3, de 01 de septiembre de 2021, entendiéndose dicha tabla como incorporada en la presente Resolución. Tales usuarios, se encuentran captando agua en puntos no autorizados, distintos a los que constan en los respectivos títulos de derechos de aprovechamiento según inscripciones conservatorias, conforme a lo establecido en los artículos 163 y 274 N°1, N°2 y N°3 del Código de Aguas.
 - ii. Reestructurar el modelo de distribución de aguas de manera que las entregas se realicen en las captaciones indicadas en la inscripción correspondiente, en base a lo establecido en el título de derechos de aprovechamiento en el caso de usuarios de captaciones individuales y en el caso de comunidades de aguas, de acuerdo al punto de captación indicado en el registro público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas y conforme al registro de comuneros actualizado, así como en lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General de Aguas que autoricen traslados del ejercicio del derecho, conforme establecen los artículos 266 y 274 N°1 del Código de Aguas.
 - iii. Abstenerse de autorizar traslados del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas al interior de los canales matrices Compuertas Negras y La Turbina, dado que, la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no tiene facultades para aquello, a excepción del canal matriz Mal Paso, de conformidad a lo establecido en los artículos 210 y 266 del Código de Aguas y en sus Estatutos.
 - iv. Presentar en un **plazo de 30 días**, el Registro de Comuneros actualizado de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, considerando como comuneros a las comunidades de aguas y usuarios individuales que capten directamente del cauce natural, en el cual deben constar los derechos de aprovechamiento de aguas de cada uno de ellos, el número de acciones y las mutaciones de dominio que se produzcan. Este registro debe incorporar a las nuevas captaciones bajo la jurisdicción de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, aprobadas por resoluciones de la Dirección General de Aguas que autorizaron traslados del ejercicio de los derechos, e individualizar correctamente a los titulares de captaciones individuales en cauce natural, en conformidad al nombre estipulado en la inscripción conservatoria. Para lo anterior, deberá remitir este registro en el formato digital disponible para descarga en la sección "Información de recursos hídricos", subsección "Organizaciones de Usuarios" de la página web de este Servicio: <https://dga.mop.gob.cl/Paginas/oua.aspx>, conforme establecen los artículos 122 bis y 274 N°5 del Código de Aguas.
 - v. Presentar en un **plazo de 30 días**, el Registro de Comuneros del canal matriz Mal Paso en el que deberán constar todas las captaciones al interior de este sistema, detallando cada uno de los derechos de aprovechamiento de aguas, el número de acciones y las mutaciones de dominio que se produjeron, conforme a lo establecido en los artículos 122 bis y 274 N°5 del Código de Aguas.

- vi. Remitir en un **plazo de 5 días**, el Reglamento señalado en el "Acta de Asamblea General Extraordinaria de 2019" de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, el cual establece el procedimiento para autorizar traslados al interior del canal matriz Mal Paso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 del Código de Aguas.
- vii. Informar en un **plazo no superior a 5 días** desde su ocurrencia, en caso de que algún punto de captación que se encuentran bajo la jurisdicción de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, esté deshabilitado y no operativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 274 N°1 del Código de Aguas.
- viii. Presentar en un **plazo de 30 días** una minuta técnica explicativa del modelo de distribución de aguas adoptado por la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, detallando los criterios utilizados por el directorio para arribar a los caudales que se distribuyen efectivamente en cada canal por sector o distrito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 266 y 274 N°2 del Código de Aguas.
- ix. Exigir el cumplimiento de llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales sometidos a su jurisdicción, para lo cual, se hace imprescindible que dichos canales cuenten con un sistema de medición. Para el cumplimiento de dicho deber y atribución, deberá remitir en un **plazo de 30 días** los siguientes medios de verificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 274 N°1 y N°8 del Código de Aguas:
- Prueba documental que acredite el cumplimiento de la instalación de sistema de medición de caudales en aquellos canales en que no exista, conforme al Decreto Supremo M.O.P N°53 que aprueba el Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de aguas Superficiales, indicando canal y plazo en el que se instalará.
 - Las curvas de descarga en formato digital de cada aforador instalado en los canales bajo su competencia.
 - Remitir el registro de los caudales en formato digital, entregados en cada canal con una periodicidad semanal.
- x. Entregar en un **plazo de 30 días** el unifilar de captaciones individuales, tanto en cauce natural como en el sistema matriz Mal Paso, indicando la ubicación de las captaciones en coordenadas UTM según Datum WGS84, complementando el unifilar entregado durante el presente procedimiento de fiscalización. A su vez, este nuevo unifilar debe incluir las 6 nuevas captaciones autorizadas mediante las Resoluciones de la Dirección General de Aguas, detalladas en la Tabla N°2, página N°9 del Informe Técnico D.G.A Región de Atacama N°3, de 01 de septiembre de 2021, entendiéndose dicha tabla como incorporada en la presente Resolución; así como también las 3 captaciones no identificadas señaladas en el documento "Reparto en detalle por bocatoma", a saber: Millahue El Yeso, Sergio Ruiz Tagle y Sociedad Agrícola El Fuerte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 266, y 274 N°1 y N°2 del Código de Aguas.
- xi. Acreditar en un **plazo de 45 días** la autorización expresa de cada uno de los titulares cuyo punto de captación radica en la bocatoma del canal matriz Mal Paso, para que las aguas sean utilizadas a título de comodato o arriendo por la empresa sanitaria Nueva Atacama S.A. (ex Aguas Chañar), entendiéndose por autorización expresa la que conste en un documento firmado por el usuario o su representante legal ante un Notario Público, y reducido a escritura pública en los casos que corresponda, de conformidad a lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 6° y en los artículos 53 y 55 del Código de Aguas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que, la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** deberá acreditar mediante pruebas documentales todas las medidas correctivas ante la Dirección General de Aguas en los plazos establecidos, los que para tales efectos se consideran como días hábiles, y se computarán desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

5. **TÉNGASE PRESENTE** que, la Dirección General de Aguas podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo ordenado a través del examen de la documentación pertinente y/o visitas inspectivas, y solicitar además información complementaria si así lo estimase, de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 299 del Código de Aguas.
6. **TÉNGASE PRESENTE** que, si la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no diera cumplimiento a la remisión de cualquiera de los antecedentes solicitados precedentemente en el Resuelvo N°3 en los plazos estipulados, se aplicará la multa establecida en el numeral 1 del artículo 173 del Código de Aguas.
7. **TÉNGASE PRESENTE** que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 293 del Código de Aguas, si la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no diera cumplimiento a las medidas correctivas indicadas, la Dirección General de Aguas solicitará a la justicia ordinaria decretar la intervención por parte de este Servicio, por períodos que no excedan los noventa días, con todas las facultades del respectivo directorio. Esas facultades serán ejercidas por la o las personas que designe la Dirección General de Aguas.
8. Dado que se declaró comprobada la denuncia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del Código de Aguas, **ORDÉNESE** a la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** reembolsar los gastos de la presente investigación a la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, monto que asciende a la suma de \$14.236.183 (catorce millones, doscientos treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos).
9. **REMÍTASE** a la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la región de Atacama, los antecedentes para realizar la devolución de la suma correspondiente a \$32.279 (treinta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos) a la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 287 del Código de Aguas.
10. **REMÍTASE** a la Oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente región de Atacama, los antecedentes asociados a la entrega de agua realizada por la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** a la empresa sanitaria NUEVA ATACAMA S.A., a fin de evaluar si tal acción se enmarca en el compromiso ambiental voluntario del "Proyecto Caserones", según se establece en la Resolución de Calificación Ambiental N°13/2010, en el Considerando 4. Numeral 4.2, II.9, N° 1 y en el Considerando 5. literal g) N° 43.
11. **REMÍTASE** al Departamento de Fiscalización D.G.A., los antecedentes señalados en la Tabla N°11, página N°47 del Informe Técnico D.G.A Región de Atacama N°3, de 01 de septiembre de 2021, entendiéndose dicha tabla como incorporada en la presente Resolución; a fin de evaluar el ingreso de los derechos de aprovechamiento de aguas al listado afectos al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas, proceso 2022.
12. **REMÍTASE** al Departamento de Organizaciones de Usuarios, el listado de las comunidades de aguas cuyos derechos de aprovechamiento sometidos a su jurisdicción actualmente se encuentran reunidos en su solo titular.
13. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, con domicilio en calle Salas N°310, comuna de Copiapó, región de Atacama.
14. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al denunciante, el señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación acreditada de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, con domicilio en calle El Cedro N°0626, Villa La Arboleda, comuna de Copiapó, región de Atacama.
15. **DESÍGNENSE** Ministro de Fe a los funcionarios contemplados en la Resolución (Exenta) N°36, de la D.G.A. Región de Atacama, de 18 de enero de 2021, para que cualquiera de ellos, indistinta, individual y separadamente, procedan a notificar la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
16. **ESTABLÉZCASE** que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas, la presente Resolución podrá ser objeto de un recurso de reconsideración o de reclamación, según corresponda.

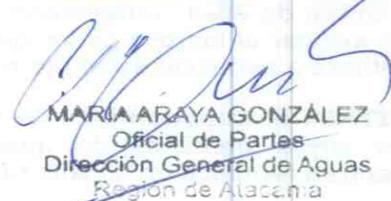
17. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Oficina de la Superintendencia de Medio Ambiente región de Atacama.
18. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Dirección de Contabilidad y Finanzas región de Atacama.
19. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, al Departamento de Organizaciones de Usuarios, al Departamento de Fiscalización, a la Unidad de Administración de Recursos Hídricos D.G.A. Región de Atacama, a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente D.G.A. Región de Atacama y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



KATHERINE MORENO ALFARO
Directora Regional (S)
D.G.A. Región de Atacama

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES



MARIA ARAYA GONZÁLEZ
Oficial de Partes
Dirección General de Aguas
Región de Atacama